

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266100185961



Bogotá D.C. 22-05-2026

Señor@
ANONIMO
tatis060697@gmail.com
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta a la solicitud al cual el sistema de gestión documental ORFEO le asignó radicado IDRD No 20262100249782 con fecha de 8 de MAYO de 2026, Bogotá Te Escucha 3151102026 “SOLICITUD DE VERIFICACION DE USO DE ESPACIO PUBLICO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO”.

En atención a la solicitud citada en el asunto, en la cual refiere:

“(…) ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACION DE USO DE ESPACIO PUBLICO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO – PARQUE ATARDECERES SUBA (ID: 11-1365). SEÑORES INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD)E. S. D. YO, VECINO DEL SECTOR DE SUBA, PRESENTO ANTE USTEDES UNA SOLICITUD DE VERIFICACION BAJO EL DERECHO DE PETICION, BASADA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: EN EL PARQUE ATARDECERES (SECTOR ATICOS DE LA SABANA), UBICADO EN LA CALLE 148 #100, SE OBSERVA LA OCUPACION RECURRENTE DE LA CANCHA POR PARTE DE UNA ESCUELA/GRUPO DE PATINAJE LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS EN EL HORARIO DE 9AM A 10M O 2PM. (...)”, se informa que una vez consultado el inventario de parques del Instituto y el sistema de información geográfica (SIG- IDRD) el predio objeto de la consulta corresponde al parque denominado URBANIZACION ATARDECERES DE SUBA con el Código IDRD No. 11-851, de escala de proximidad conforme a lo indicado en el Decreto Distrital N° 555 de 2021 -POT-; como se observa en la siguiente imagen:

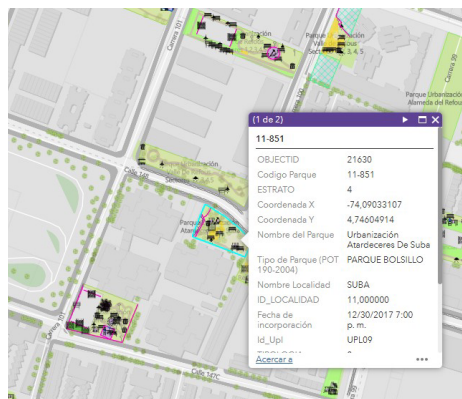


Imagen 1: Localización Parque 11-851 Fuente- Mapas de Bogotá – 19/05/2026

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Es de aclarar que el código de parque 11-1365 también citado en la misiva, corresponde al parque de proximidad ATICOS DE LA SABANA que se encuentra ubicado en la calle 182 entre carreras 51A y 51B.

Sin embargo, frente a la situación que manifiesta con el uso del PARQUE URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA, específicamente las relacionadas con el aprovechamiento económico no autorizado, la presencia de escuelas de formación sin aval y Clubes deportivos sin reconocimiento deportivo del IDR D, expuestas en la comunicación del asunto, se informa:

Las escuelas deportivas, clubes o particulares que hagan uso de los escenarios deportivos para el desarrollo de sus actividades y que generen un lucro económico, deben estar autorizados por medio de un permiso de Uso Temporal del Espacio Público otorgado por el IDR D, y cumplir con los requisitos exigidos, acatar la reglamentación vigente y cancelar los valores liquidados según los días y horas de uso. Conforme a la resolución 344 de 2025 y anexos *"Por medio de la cual se modifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones"*.

Una vez verificada la información se evidencia que no se encuentra autorizada ninguna escuela, ni club deportivo en el escenario para la práctica de patinaje, así mismo teniendo en cuenta las zonas que comprenden el PARQUE URBANIZACIÓN ATARDECERES DE SUBA el *Protocolo de Aprovechamiento Económico* establece: **"Estas zonas están previstas para el desarrollo de actividades de esparcimiento, culturales y recreativas con las correspondientes acciones de mitigación y correctivas; no se autorizan para procesos de formación deportiva con ejecución repetitiva o constante que genere desgaste del prado o capa vegetal"**.

Del mismo modo la práctica libre es una modalidad promovida por el IDR D que permite a los ciudadanos utilizar los espacios deportivos y recreativos de manera autónoma y espontánea, sin necesidad de autorización previa. El IDR D garantizará franjas mínimas de tiempo para esta actividad en cada escenario, ajustándolas según la demanda de los usuarios. Sin embargo, en ciertos casos, debido a los altos costos de mantenimiento o a la especialización técnica requerida o la operación y administración en algunos escenarios, el IDR D podrá establecer excepciones o condiciones específicas para la práctica libre. Existen diferentes modalidades de práctica libre: Práctica libre espontánea, Práctica libre con pago y Práctica libre con reserva y sin pago.

Práctica Libre Espontánea: Esta modalidad consiste en la realización de actividades deportivas y recreativas de forma autónoma y espontánea, sin necesidad de reserva ni pago. El uso del espacio debe ser acorde con su destinación original, sin implicar exclusividad ni la obtención de beneficios económicos por parte del usuario. No se aplica en escenarios especiales como piscinas ni para actividades competitivas o torneos.

Práctica Libre con Reserva y Pago: Aplica para actividades deportivas y recreativas, individuales o grupales, que requieren una reserva previa y están sujetas a un costo. Esta modalidad responde a los altos costos de mantenimiento y operación de ciertos escenarios, como campos de grama sintética y natural, canchas de tenis y carriles de

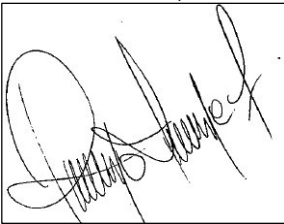
piscina. La asignación y el pago se realizarán a través del portal ciudadano del IDRD, <https://portalciudadano.idrd.gov.co/>.

Práctica Libre con Reserva y Sin Pago: Esta modalidad permite la realización de actividades deportivas y recreativas con reserva previa, pero sin ningún costo asociado. Se autoriza únicamente en campos sintéticos y canchas de tenis para prácticas recreativas, con un límite de una hora de uso y sin incluir servicios de arbitraje. No aplica para torneos ni actividades competitivas.

De acuerdo a lo anterior se puede resumir que al parecer los comportamientos descritos en su petición son violatorios de la ley y contravienen las normas vigentes siendo estos temas de manejo netamente policivo, por tal razón y teniendo en cuenta que el control del espacio público es competencia de la alcaldías locales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá". se da traslado de su petición a la Alcaldía Local de Suba según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde su competencia se investigue al respecto, se inicien las acciones pertinentes se proceda a la restitución del espacio público si es del caso y se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Bajo los anteriores argumentos, damos respuesta a su solicitud y quedamos pendientes de cualquier petición adicional sobre el asunto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature is cursive and appears to read "Rodrigo Alberto Manrique Forero".

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: RUBY STELLA MORENO A. – Secretaria Ejecutiva G-011 Area Administración de Escenarios
Proyectó: FRANCISCO ROZO – Contratista Administrador Profesional Parque Fontanar del Rio
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11. Área Administración de Escenarios
Liliana Bastidas – Abogada contratista Subdirección Técnica de Parques.
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques.